

LEY 57 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

sobre mejoras materiales en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para construir por administración o por contratos, los puentes que a continuación se expresan, en la Provincia de Chiriquí, los cuales se declaran de utilidad pública y de inaplazable ejecución.

a) Puento sobre el río Chiriquí, camino de Guacalo a David;

b) Puento sobre el río Fonseca, camino nacional de Chiriquí a Panamá;

c) Puento sobre el río La Tigra, camino nacional de Chiriquí a Panamá;

d) Puento sobre el río Dupi, camino nacional de Chiriquí a Panamá;

e) Puento sobre el río San Félix, camino nacional de Chiriquí a Panamá;

f) Puento sobre el río Santa Lucía, camino nacional de Chiriquí a Panamá;

g) Puento sobre el río Tabasará, camino nacional de Chiriquí a Panamá.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo procederá a dar cumplimiento a esta ley dentro del menor término posible y la partida necesaria para su ejecución será indefectiblemente incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual y próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DOQUEN.

LEY 58 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Santiago.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de siete mil quinientos balboas B. 7.500.00 como auxilio al Municipio de Santiago, en la Provincia de Veraguas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Para reparación del Camarero de la ciudad de Santiago B. 3.500.00

b) Para la reparación del Mercado Público y parques Justo Arce y Justo Arce B. 2.000.00

c) Para la perforación de pozos artesiales en los caseríos de Santiago, San Félix, San Francisco, y La Vaidia, dos mil balboas B. 2.000.00

Artículo 2.º La presente decreta para el cumplimiento inmediato de esta ley será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DOQUEN.

LEY 59 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia a las Municipalidades de Parí y Ocú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Auxiliase a las Municipalidades de Parí y Ocú, con la suma de cinco mil balboas (B/ 5.000.00), a cargo del Departamento de Fomento.

Artículo 2.º Tan pronto como las condiciones económicas del Tesoro Nacional lo permitan, el Poder Ejecutivo procederá, por medio de contratos o por administración, a la ejecución de las obras de que trata la presente ley.

Artículo 3.º Abrese un crédito extraor dinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia o de la próxima, por la suma de diez mil balboas (B/ 10.000.00) con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Dada en Panamá, a los once días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 17 de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DOQUEN.

LEY 60 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, lleve a efecto la construcción de tres puentes en la Provincia de Veraguas, en los siguientes lugares: Uno sobre el río San Pedro, en el camino que conduce de Santiago a La Mesa; otro sobre el mismo río, en el trayecto de Santiago a Chiriquí; y otro en el camino que va de Santiago a Santiago, pasando por San Francisco, en el paso del río Ocú.

Artículo 2.º La partida que fuere necesario para llevar a cabo las obras expresadas, se ordena hacer figurar en el Presupuesto de la vigencia económica de que las obras se ejecuten antes del treinta (30) de Junio de 1925.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DOQUEN.

LEY 62 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman las disposiciones del Código Fiscal, sobre bienes ocultos, y se deroga el artículo 49 de la Ley 96 de 1922.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º El artículo 306 del Código Fiscal, quedará así:

El denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación del cincuenta por ciento del valor del mismo bien, justificada por peritos nombrados por el Secretario de Hacienda, cuando ese bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

La especie puede liquidarse y el denunciante puede regularla pagando al contado la cantidad que exceda de la participación que le corresponde en el valor de aquélla.

Artículo 2.º El artículo 307 del mismo Código, quedará así:

Los denunciantes de bienes ocultos se harán ante el Secretario de Hacienda por escrito, en el cual los denunciantes soliciten la celebración de un contrato bajo las siguientes condiciones:

a) Que practiquen las pruebas del caso, las cuales debe aducir el denunciante dentro del término de dos meses, el Secretario resolverá si en su contra, o si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o no procedentes, oyendo previamente el concepto del Procurador General de la Nación.

b) Que hecha la declaración en sentido afirmativo, el Secretario debe invitar al denunciante de la denuncia a que presente para hacer efectivos los derechos del Estado, el ordenamiento respectivo Agente del Ministerio Público que condene la acción o acciones necias al efecto.

c) Que todos los gastos de la gestión corran a cargo del denunciante y del Estado por partes iguales.

d) Que el denunciante goce de los privilegios que tiene el denunciante de litigio, conforme al Código Judicial.

Artículo 3.º Derógase el artículo 49 de la Ley 96 de 1923.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 17 de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y el efecto acompaña copias de las actas de las sesiones de la Comisión de la Colonia de Caba, en los que consta que el peticionario ha observado buena conducta en esos establecimientos de castigo.

Para resolver la solicitud de Palacio, se cede, por el efecto, a la Comisión de la Colonia de Caba, el peticionario se condena a la pena de prisión por el delito de robo, y de lo que el Código favorece a la libertad condicional, porque aquél le concede a los reos del delito de robo, y no al efecto.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, y el Código de Procedimiento 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Dionisio Huent (a) Gallo, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 6 meses, previo a que sea condenado; y como el otro ha cumplido las tres terceras partes de su pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de condena, o sean dos años y dos meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la exigida inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, que le sirva de subsistencia y conocidos de su subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privará al favorecido del beneficio de libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sesión Segunda, Diciembre 18 de 1924.

Solicita en el anterior memorial el señor Antonio Carbón, que se ordene la suma de mil balboas que depositó el señor Celestino Carbón en el Banco Nacional de Panamá, para el pago de la renta de licencias. Como que dicho dinero se usó de su propiedad, para que obtuviera mediante el, su libertad.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

En virtud de diligencias creadas en la Administración General de la Renta de Licencias, con motivo de haberse solicitado al señor Celestino Carbón, el pago de la renta de licencias, de la detención de dicha renta, se ordena la suma de exarancelación del dicho dinero, que prestó el sujeto en el Banco Nacional.

Consta por haberlo expresado Carbón en el escrito presentado a la Administración de la Renta de Licencias, que Carbón quedaba autorizado al pago de la renta de licencias, por los motivos expresados al terminar la constitución de aquélla.

En consecuencia, que responda esta Secretaría con la suma que fuere necesario para el pago de la renta de licencias, que fuere necesario para el pago de la renta de licencias, que fuere necesario para el pago de la renta de licencias.

Publíquese y ejecute.

El Secretario,

LEY 63 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Santiago.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de siete mil quinientos balboas B. 7.500.00 como auxilio al Municipio de Santiago, en la Provincia de Veraguas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Para reparación del Camarero de la ciudad de Santiago B. 3.500.00

b) Para la reparación del Mercado Público y parques Justo Arce y Justo Arce B. 2.000.00

c) Para la perforación de pozos artesiales en los caseríos de Santiago, San Félix, San Francisco, y La Vaidia, dos mil balboas B. 2.000.00

Artículo 2.º La presente decreta para el cumplimiento inmediato de esta ley será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sesión Segunda, Diciembre 18 de 1924.

Dionisio Huent (a) Gallo, excomulgado, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo, por el contenido del Gobernador de la Provincia de Panamá, que se le conceda la libertad condicional.

En consecuencia, que responda esta Secretaría con la suma que fuere necesario para el pago de la renta de licencias, que fuere necesario para el pago de la renta de licencias, que fuere necesario para el pago de la renta de licencias.

Publíquese y ejecute.

El Secretario,

LEY 64 DE 1924

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Santiago.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destinase la suma de siete mil quinientos balboas B. 7.500.00 como auxilio al Municipio de Santiago, en la Provincia de Veraguas, para la ejecución de las siguientes obras:

a) Para reparación del Camarero de la ciudad de Santiago B. 3.500.00

b) Para la reparación del Mercado Público y parques Justo Arce y Justo Arce B. 2.000.00

c) Para la perforación de pozos artesiales en los caseríos de Santiago, San Félix, San Francisco, y La Vaidia, dos mil balboas B. 2.000.00

Artículo 2.º La presente decreta para el cumplimiento inmediato de esta ley será incluida en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FÁBREGA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecute.

R. CHIARI.

del Círculo, cedió a su hermano Orsland Carbonell o a quien sus derechos representara. Los mil balboas de la fianza mencionada.

Por otra parte el Juez 2º del Círculo en oficio número 686 de 25 de Enero del corriente año, solicitó de este Despacho que se retirara a su orden mil balboas que Carbonell había depositado como fianza, por el auto decretado dicha retención en acción de amparo propuesto por el señor Galabarrera.

Así pues, existe de un lado, la constancia de que Celestino Carbonell se puso en escrito presentado a la Administración General de la Renta de Licores, que los mil balboas debían ser entregados a Galabarrera, y del otro documento certificado por el Poder Judicial número 2º del Círculo por el cual cedió a su hermano Orsland dichos mil balboas; pero como por sobre todas estas constancias está una orden impartida por un funcionario judicial competente y como el accesorio simplemente a la solicitud de Galabarrera equivaldría a fallar un pleito civil entre las personas que reclamaban el dinero.

SE RESUELVE:

1º Reconocer como de propiedad del señor Celestino Carbonell los mil balboas que está depositado como fianza de su excoartación al ser detenido como síndico del Banco de Fomento a la Renta de Licores, y dejar a su orden la decisión a favor de quien peticione por dichos años.

2º Cumplir el mandato contenido en el oficio 686 del Juez 2º del Círculo para que se retire a su orden la suma mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBEN A. MORALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes.—Resolución número 1302.—Panamá, Noviembre 18 de 1924.

En escrito de fecha 25 de Julio del corriente año, el apoderado de la *Life Savers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica para amparar y distinguir en el comercio alcohólico, confites y pastillas de otros clases.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas *LIFE SAVERS* y *BALVANITAS*, la última siendo la traducción al español de la primera. La misma aplica en los efectos mizmas, o en los envases, latas, cajas, otros recipientes, envases, etc., que contengan, en la manera que se estime conveniente. Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que constata, así que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Life Savers Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.
El Secretario de Fomento,
T. GARRIBO DUGES.

Panamá, Noviembre 18 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1327, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo

RESOLUCION NUMERO 1303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1303.—Panamá, Noviembre 18 de 1924.

En escrito fechado el 29 de Julio del corriente año, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usen sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio en toda forma.

Esta marca consiste en una etiqueta oblonga horizontalmente en tres tableros de distintos tamaños. El tablero que ocupa el centro contiene el nombre social *British-American Tobacco Company Limited*, sobre un fondo ornamental. El tablero superior contiene, hacia la izquierda, las palabras distintivas *GOLDEN SPECIALS* sobre una faja, en cada lado de éstas, aparece una divisa a derecha y a izquierda. El espacio hacia la derecha se reserva para adornos de los efectos. El tablero de abajo contiene las siguientes distintivas: una figura ornamental, en el centro de la cual aparece la representación de una mata de tabaco entre una faja circular que lleva las palabras *BRITISH-AMERICAN TOBACCO CO. LTD.* Al rededor de la faja citada faja circular, hay otra faja de fondo periódico, de los lados de la cual sobresalen un dival ornamental. Hacia la izquierda de esta tablero, también hay la representación de una mata de tabaco de la cual se deriva una faja que termina en un efecto circular ornamental.

Se aplica en los efectos mizmas o en las avolturas, cajas, paquetes, otros recipientes, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los efectos se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, así que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, en la *British-American Tobacco Company*, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra.

Exhíbase el certificado respectivo y archívese el expediente.

R. CHIARI.
El Secretario de Fomento,
T. GARRIBO DUGES.

Panamá, Noviembre 18 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1328, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

Presente.

Yo, Salvador Claret Campmany, mayor, domiciliado en la ciudad de Panamá, en el Poder Ejecutivo, por medio de la Se-

cretaría mayor a un digno cargo, en mi propio nombre y en el de los herederos de Pedro Carlos Caró, se hago el registro de una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio de esta República, un Anís de nuestra fabricación.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas *ANISADO DE MALLORCA*, la cual podrá usarse en cualquier clase de etiquetas que adopten dichos herederos.

Anisado de Mallorca

Esta marca podrá usarse separadamente de la manera que se estime más conveniente, reservándose a la vez el derecho de usarla en toda forma, de todo el color, en todo color, así que por todo pierda su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño a esta solicitud:

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Siervo ordenar el registro de la marca de fábrica que más abajo describo, aplicable a los envases y demás envoltorios del aceite puro de olivo preparado para extenderse las respectivas diligencias de registro.



La dicha marca consiste principalmente en las palabras *LA GACETILITRICE*, estampadas sobre las etiquetas, etiquetas o discolaciones con que se distinguen los envases de hojalata, vidrio u otro material cualquiera, del dicho aceite de olivo, y en la figura de una mujer joven que, teniendo un cetro al pie, aparece cogiendo aceite de un arbolito de esa especie. Además aparecen en las etiquetas, sobre el ramaje de aquel arbolito, las palabras *OLIO PURO D'OLIVA* y *VERGINE*, en escritura superior, izquierda, una balanza, símbolo de equidad, y debajo de las palabras anteriores de las cuales se lee: *Premiatio Oblicio in Borghetto D'Arrocco anno 1900*. También en la parte superior de la etiqueta, en las palabras *Agustino Ferrari-Porto Maurizio (Italia)*.

Los derechos se reservan el derecho de cambiar a voluntad, la colocación u orden de esas frases y figuras, o en primer alguna o algunas de ellas así que por sus la marca pierda ninguno de sus caracteres distintivos, y de estampar en colores combinados o en uno solo.

Acompaño al presente: El certificado de haber sido registrada la marca en el país de su origen; el certificado de haber sido registrada la marca en la Teoría Nacional al valor de los derechos fiscales respectivos; y el cédulo correspondiente.

Panamá, Diciembre 18 de 1924.

O. Amado Lupi.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, al pasado noventa días después de la primera publicación, o si no hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Sub-Secretario del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados a los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LMO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

JOLIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Los Códigos Nacionales, ed: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Plural y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar remitido, y a B/ 1.50 a la retira.

Todo lo necesario que exigen las leyes sobre la materia, esperando se dignen así ordenar el trámite legal respectivo.

Panamá, Octubre 29 de 1924.

Atento servidor,

S. C. Campmany.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 19 de Diciembre de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, al pasado noventa días después de la fecha de la primera publicación, o si no hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de \$1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUTJANO,
Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

BRUJA PÚBLICA NACIONAL.
Bonos de la Defensa Nacional.

El cuarto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional, emitidos de conformidad con la Ley 34 de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminados en el número cero (0).

Los poseedores de Bonos que han resultado reducidos deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde se rán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta sea hecha.

Los titulares de Bonos que han sido reducidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses aduado 8 por recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
RUBEN A. MORALES.

AL PÚBLICO

SECRETARÍA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina, deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2.º de la Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de una balboa (\$1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (\$0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19.º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la Capital y en caso urgente, se harán por telegrama, previo certificado de la Telegrafía respectiva, de que se ha hecho la solicitud en papel sellado como precedente. (Artículo 22.º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Secretaría Judicial.

RICARDO MIRÓ,
Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Jefe Primero del Circuito de Colón,

Cita a la señora Lydia May Dier, para comparecer al término de treinta días siguientes a este Despacho, a ser oída en la demanda de divorcio que contra ella ha establecido su esposo Oliver Alfaro La Pointe, con la advertencia de que si así no lo hiciera, será declarada rebelde y el juicio continuará en curso con los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija este día en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días, por víspera 6 de Noviembre de 1924, para comparecer al Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga público.

El Juez,

B. RIVAS T.

El Secretario,

6 vo.—4.

Alcázar Caballero.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Araraján,

Al público,

HACER SABER:

Que en poder del señor Francisco Quevada, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado curro, marcado a fuego con el siguiente fierro en la pleta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encuentra vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en la Corregiduría de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Araraján, Noviembre 23 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vo.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cahas,

Al público,

HACER SABER:

Que en poder de la señora Sándwich Arcocha se encuentra depositado un novillo blanco-amarrillo, falta segunda, herido en la cadera del lado izquierdo con el fierro:

◀

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobra, de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho, puede reclamarlo en el término de treinta días, y de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Cahas, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARCOCHA B.

El Secretario,

J. de la C. Mrida.

30 vo.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACER SABER:

Que en poder del señor Antonio Vequegas, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo colorado de un año de edad, marcado a fuego con la siguiente marca:

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se crea con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo, a hacer valer sus derechos, o constata de esta fecha, pasando esta, si no, a ser vendido en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Y para dar cumplimiento del público, se dispone publicar en la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1.º Suplente,

G. MONTENEGRO.

El Secretario,

R. Almona.

30 vo.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACER SABER:

Que en poder del señor Padé Amaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potranca bayameña, compo de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal fue denunciado como bien montado, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse sin dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, como advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horcones, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PARLO BARRIAS.

El Secretario,

S. Jovani M.

30 vo.—17

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Ortega, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo rojillo, montado y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamando la atención de los vecinos.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vendiendo el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA R.

El Secretario,

Moisés Gómez G.

30 vo.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACER SABER:

Que en poder del señor Pablo Tobar de Ocatlán, se halla depositado un potrillo de talia torera, color amarillo, sin marca alguna, en la frente, sin marca de fuego de ninguna clase y marcado a fuego con el siguiente fierro: un cuadrado negro con el número 10 en el centro. Dicho animal fue denunciado como bien montado, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse sin dueño conocido.

Dicho animal se encuentra vagando desde bien vacante por el señor Quintana y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, como advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintana y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina por 30 días y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en tiempo oportuno, como advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

S. MINOR R.

El Secretario Interior,

M. Echeverría C.

30 vo.—21

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Oca,

HACER SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellano R. de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color amarillo y marcada a fuego así: en la anca del lado izquierdo el siguiente fierro: 2 y en el lomo y la pleta del mismo lado el siguiente: (B); y una señal de sangre animal. Dicha vaca está criando una ternera de color amarillo, compo de dos años de edad y marcada a fuego así: en la anca del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego así: el lomo y la pleta izquierdas así: (B);

También se encuentra depositado en poder del mismo señor Castellano un ternero de cuarta, de color blanco y con las mismas marcas que el anterior, y marcado a fuego así: en la anca del lado izquierdo dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego así: el lomo y la pleta izquierdas así: (B);

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de la localidad y una copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vendiendo el cual, y si no hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Oca, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MINOR R.

El Secretario Interior,

M. Echeverría C.

30 vo.—21

AVISO

El suscrito, Primer Suplente del Alcalde encargado del Despacho,

HACER SABER:

Que en poder del señor Luis Sánchez, se encuentra depositado un caballo blanco, colorado-ocuro, castrado y flaco, marcado a fuego en la pleta así:

Y

como de diez años de edad, el cual ha sido denunciado a este Despacho por el señor José de la Cruz Quirós, por tener diez meses de andar, vagando por sus predios, en el lugar denominado Perdita, de esta jurisdicción, y habiendo establecido un dueño por esos lugares, no se ha encontrado.

Por lo tanto, se hace saber al público para que quien se crea con derecho a valor sus derechos en el término de 30 días, vendiendo los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal e ingresará su valor al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Chorrera, Noviembre 12 de 1924.

El Alcalde Primer Suplente, encargado del Despacho,

P. F. AVILA R.

El Secretario,

Hilario Nietas J.

30 vo.—26

Interventor Municipal.—Res. No 2024-A